

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una de TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD que otorgan: de una parte la empresa PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A., a quien en adelante se le denominará simplemente PETROPERU, con L.T. N° 9914781, inscrita en la Ficha N° 38674-C-1 del Registro Mercantil de Lima, representada debidamente por su Gerente General, Ing. Antonio Cueto Duthurburu (L.E. N° 00787865), con poderes registrados en el asiento 217 de la Ficha registral indicada, y especialmente facultado por Acuerdo N° D/112-92 del Directorio, adoptado en su Sesión N° 16-92 de fecha 15 de julio de 1992, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública, y el COMITE ESPECIAL DE PETROPERU, nombrado por R.S. N° 101-92-PCM, a quien en adelante se le denominará simplemente EL COMITE, representado por su Presidente, Ing. Eric Topf Balaban (L.E. N° 08228288) y por su miembro integrante, Dr. Armando Martínez Almuelle (L.E. N° 07802811), todos con domicilio legal común en el Edificio PETROPERU sito en Av. Paseo de la República N° 3361 - San Isidro, Lima; y de la otras parte don JOSE ANTONIO GARCIA SILVA, (L.E. N° 07913209), con domicilio legal en Triana N° 501 - Pueblo Libre - Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO

PETROPERU es propietaria de un inmueble en el que hay edificada una Estación de Gasolina, situada en la Av. Naciones Unidas N° 1222, del Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, con un área superficial plana de 1,469.37 mts²., encerrados dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes:

- por el frente, con la Av. Naciones Unidas, con 59.85 mts. lineales,
- por la derecha, entrando, con la calle Alemania, con 25.00 mts. lineales,
- por la izquierda, entrando, con propiedad de terceros, con 25.00 mts. lineales, y
- por el fondo, con propiedad de terceros, con 57.50 mts. lineales.

Su dominio lo adquirió, conjuntamente con otros inmuebles, de su anterior propietario, el Estado, como aporte de capital, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 247-73-VI-DB de 31 de mayo de 1973, encontrándose inscrito su dominio en el asiento 7 de fojas 378 del tomo 1085 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

ZACUR DANNON LEVI
ABOGADO
Reg. 3848

Sobre el terreno detallado se encuentra construida una Estación de Gasolina que se halla debidamente inscrita en el asiento 4 de fojas 376 del tomo 1085, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

Dentro del inmueble descrito, y formando una unidad, se encuentran las instalaciones y equipamiento que se detalla en el inventario anexo a esta minuta, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública.

SEGUNDO

Por Decreto Legislativo N° 674 se promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, declarándose de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por R.S. N° 101-92-PCM se incluyó dentro del proceso de promoción de la inversión privada a las Estaciones de Servicio y Grifos de Expendio de Combustibles de propiedad de PETROPERU, y se nombró el Comité Especial correspondiente.

Dentro del proceso indicado y por aviso publicado el 24 de mayo de 1992 en el Diario Oficial El Peruano y en otros Diarios de circulación nacional, EL COMITE convocó a las Subastas Públicas, bajo la modalidad de sobre cerrado, para vender las indicadas Estaciones de Servicio y Grifos, las que se han realizado de conformidad con las Bases aprobadas por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI".

TERCERO

Por la Subasta Pública N° 30, realizada el día 1° de julio de 1992, con intervención del Notario Público de Lima Dr. Manuel Reátegui Tomatis, se procedió a la venta de la Estación de Gasolina detallada en la cláusula que antecede, denominada "Petrocentro Amauta", en la que la buena pro fue adjudicada a don José Antonio García Silva, quien hizo la mejor oferta, ascendente a la suma de USA \$ 321,500.00 (trescientos veintiún mil quinientos dólares americanos), tal como consta de la correspondiente Acta de Subasta Pública, que usted señor Notario se ha de servir insertar como parte integrante del cuerpo de esta escritura pública.

LEVY

TAMARA DANINGO
ABOGADO

Reg. 3348

CUARTO

Por esta escritura pública PETROPERU S.A., con intervención del Comité Especial de PETROPERU, transfiere en favor de don José Antonio García Silva, quien por la presente adquiere, la Estación de Gasolina detallada en la cláusula primera que antecede, comprendiéndose en la transferencia, además del inmueble y equipamiento detallado, todos sus aires, usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas, y en general, todo aquello que de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie.

QUINTO

El precio de la transferencia es la suma de USA \$ 321,500.00 (trescientos veintiún mil quinientos dólares americanos), que fue la mejor oferta, ofrecida por don José Antonio García Silva en la Subasta Pública ya indicada.

La referida suma ha sido pagada íntegramente por don José Antonio García Silva a PETROPERU de la forma siguiente:

a) USA \$ 7,500.00 (siete mil quinientos dólares) que don José Antonio García Silva entregó a PETROPERU en el Cheque Bancario de Gerencia N° 052523 girado por el Banco de Crédito del Perú, a orden de PETROPERU S.A., con el cual fue considerado como postor en la subasta pública; y

b) USA \$ 217,550.00 (doscientos diecisiete mil quinientos cincuenta dólares americanos) que don José Antonio Silva García entregó a PETROPERU en el Cheque Bancario de Gerencia N° 066071, girado por el Banco de Crédito del Perú, a orden de PETROPERU S.A., y

c) USA \$ 96,450.00 (noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos) que don José Antonio García Silva pagará a PETROPERU en el término máximo de 150 días, pago que ha sido garantizado por el Banco de Crédito del Perú mediante Carta Fianza N° 000-120312 de 20 de julio de 1992, emitida a favor de PETROPERU S.A.- Este saldo de precio devengará intereses en favor de PETROPERU, a la tasa de descuento fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de entrega de la fianza bancaria hasta el día en que PETROPERU haga efectiva dicha fianza y cobre el saldo del precio, tal como ha sido establecido por el tercer párrafo del Art. 14 de las Bases de la Subasta Pública.

YAGUIZ BARRON LEVI
ABOGADO
Reg. 3348

Con relación a este saldo de precio de USA \$ 96,450.00 (noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos), que representa el 30 % del monto de la adjudicación, por el cual PETROPERU ha recibido la fianza bancaria referida, se conviene que queda en garantía de la obligación de PETROPERU detallada en la cláusula novena que sigue.

PETROPERU podrá disponer libremente de esta suma de USA \$ 96,450.00 (noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos), cobrandola a don José Antonio García Silva o al Banco fiador, luego que cumpla con la obligación que asume por la ya mencionada cláusula novena que sigue.

SEXTO

PETROPERU y don José Antonio García Silva se solidarizan ante el Fisco y Municipalidades por el pago de cualquier impuesto o contribución que se pudiera adeudar por el inmueble materia de este contrato, y en forma expresa por el Impuesto al Patrimonio Predial.

Para la relación interna entre las partes, estos pagos corresponderán a PETROPERU hasta la fecha de esta minuta.

SETIMO

Ambas partes contratantes declaran que entre los bienes que por este contrato se transfieren y el precio que por ellos se paga, existe justa y perfecta equivalencia, y que si hubiera alguna diferencia de más o de menos, que al presente no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación y renuncian expresamente a cualquier acción o reclamo posterior.

OCTAVO

PETROPERU declara que el bien materia de este contrato se encuentra afecto a un embargo trabado por el Juzgado Coactivo de Lima, a pedido del Instituto Peruano de Seguridad Social, el mismo que se encuentra en vías de ser levantado.

Que aparte del indicado, el inmueble se encuentra completamente libre de gravámenes, hipotecas, cargas, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran limitar su libre disposición.

YACQUIR DANNON LEVY
ABOGADO
Reg. 3348

No obstante esta declaración, PETROPERU se obliga al saneamiento por evicción en la forma más amplia de ley.

NOVENO

PETROPERU S.A. se obliga, en el término máximo de 150 días calendario, a concluir el levantamiento del embargo trabado por el Juzgado Coactivo de Lima, a pedido del Instituto Peruano de Seguridad Social, detallado en el primer párrafo de la cláusula que antecede.

DECIMO

Serán de cuenta de don José Antonio García Silva el pago de todos los impuestos que graven la transferencia materia de esta escritura, así como los derechos notariales y registrales y los honorarios profesionales, incluyendo un testimonio para PETROPERU y otro para el COMITE.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas que fueren de ley, haga los insertos indicados, eleve esta minuta a escritura pública y sírvase cursar los partes correspondientes para su inscripción.

Lima, 24 de Julio de 1992

[Handwritten signature]
 Notario
 ABOGADO
 1988 1988

[Handwritten signature]
 Ing. Antonio Cueto Duthurburu
 Gerente General
 PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A. *el*

[Handwritten signature]
 Ing. Eric Topf Balaban
 Presidente

[Handwritten signature]
 Dr. Armando Martínez Almuelle
 Miembro

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
 (Privatización - R.S. N° 101-92-PCM)

[Handwritten signature]
 JOSE ANTONIO GARCIA SILVA

(ANEXO A LA MINUTA DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD QUE OTORGA PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A. Y EL COMITE ESPECIAL DE PETROPERU (R.S. Nº 101-92-PCM) EN FAVOR DE JOSE ANTONIO GARCIA SILVA, POR EL PETROCENTRO "AMAUTA")

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL

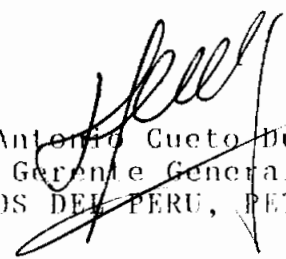
PETROPERU declara que el embargo trabado por el Instituto Peruano de Seguridad Social sobre el inmueble materia de este contrato, mencionado en el primer párrafo de la cláusula octava de la minuta que antecede, ha sido levantado, habiéndose inscrito el levantamiento en el asiento 10 de fojas 409 del tomo 1085 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.


Por su parte don Jose Antonio Garcia Silva declara que PETROPERU ha cumplido con la obligación que asumió por cláusula novena de la minuta que antecede.

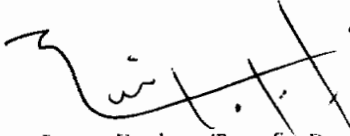
En consecuencia, PETROPERU queda liberada de la obligación de mantener en una cuenta bancaria bloqueada la parte del precio detallada en el punto "c" de la cláusula quinta de la minuta de transferencia que antecede.

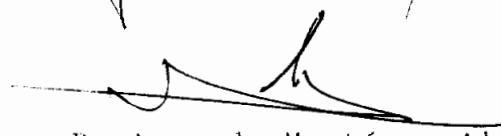
Lima, 29 de setiembre de 1992


JAQUES DANNON LEVY
 ABOGADO
 Reg. 3348

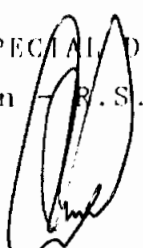

 Ing. Antonio Cueto Duthurburu
 Gerente General de
 PETROLEOS DEL PERU, PETROPERU S.A.


 F. 49328


 Ing. Eric Topf Balaban
 Presidente


 Dr. Armando Martínez Almuette
 Miembro

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
 (Privatización - R.S. Nº 101-92-PCM)


 JOSE ANTONIO GARCIA SILVA

COMITE ESPECIAL DE PETROPERU

Privatización - R.S. N° 101-92-PCM

Edificio PetroPerú

Paseo de la República 3361 - 1° piso - Lima

Telf. 425000 - Anexos 4940 - 4941

Lima, ..23 DE OCTUBRE..... de 1992.

Señor Ing.
ANTONIO CUETO D.
Gerente General de
PETROPERU S.A.
Presente

REF.: Minuta de transferencia del Petrocentro "AMAUTA"

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de adjuntar a la presente un ejemplar de la minuta de transferencia de propiedad del Petrocentro de la referencia, que hemos otorgado en favor de JOSE ANTONIO GARCIA SILVA, a quién se le adjudicó la buen pro en la Subasta Publica N°³⁰....., dentro del proceso de promoción de la inversión privada (privatización) a que se refiere el Dec. Leg. N° 674 y la R.S. N° 101-92-PCM.-

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar a Ud. los sentimientos de nuestra especial consideración y aprecio.

Muy atentamente




Ing. ERIC TOPF BALABAN
Presidente del
COMITE ESPECIAL DE PETROPERU
(R.S. N° 101-92-PCM)